GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de enero de 2010
No. 6

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA APLICACION DEL PAGO EN ESPECIE VIA DACION EN PAGO A TRAVES DE SERVICIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PREVISTO EN LOS ARTICULOS 26 Y 26-A DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Compromiso

LICENCIADO ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, XIII Y LV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 26, 26-A Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I Y VI, 4 FRACCIONES II Y IV, 8 FRACCIÓN XII, 10 FRACCIÓN III, 11 FRACCIÓN I, 12 Y 14 FRACCIONES IV, V, XXXV INCISO C), LXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, prevé ofrecer servicios públicos de calidad a la ciudadanía, manteniendo finanzas públicas sanas y viables para fortalecer el desarrollo del Estado, mediante la instrumentación de políticas y estrategias basadas en la simplificación del marco normativo que regula la convivencia en nuestra entidad así como la modernidad de la administración tributaria estatal a fin de elevar la recaudación, mediante un régimen fiscal claro y transparente que promueva la cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales.

En esa virtud, es necesario acelerar la modernización y transformación integral de la Administración Pública Estatal para adecuarla no sólo a los requerimientos actuales, sino también a los futuros, para que se constituya en un eficiente y eficaz mecanismo de promoción del desarrollo y regulador de las relaciones sociales y comunitarias, por

lo que se requiere contar con una administración pública que brinde trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, a fin de prevenir, disuadir y combatir prácticas contrarias al interés general de las personas, así como consolidar la credibilidad del gobierno ante la sociedad.

Asimismo, es imperativo la modernización de los ordenamientos financieros amen de otorgar seguridad jurídica tanto al contribuyente como a la propia autoridad fiscal, en ese sentido, la visión de este Gobierno en materia de ingresos, es contar con fuentes estables de recaudación, un sistema eficiente que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, considera que para cumplir con lo previsto en los artículos 26 y 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios es conveniente promover un mecanismo para la aplicación del pago en especie vía dación en pago, con la finalidad de dar transparencia y seguridad jurídica a los contribuyentes y a la autoridad fiscal, mediante la observancia de los principios legales de justicia y equidad en el marco jurídico tributario, por lo que se emiten las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO A TRAVÉS DE SERVICIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 26-A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS."

1. SUJETOS

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán acceder al pago total o parcial de créditos fiscales, las personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que tengan a cargo un crédito fiscal, ya sea en su carácter de contribuyente, responsable solidario o de tercero relacionado, siempre y cuando no existan bienes de más fácil realización y que exista la aceptación por parte de la autoridad fiscal competente.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por bienes de fácil realización, aquellos de rápida y fácil venta o enajenación; y por autoridad fiscal competente a la Dirección General de Recaudación.

2. DE LA PROPUESTA

2.1. GENERALES

Los contribuyentes que presenten propuesta de pago en especie vía dación en pago, deberán hacerlo mediante escrito libre, anexando la siguiente documentación:

2.1.1. Constancia de notificación de la resolución determinante del crédito fiscal.

Respecto de créditos fiscales determinados por conceptos de Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, además de la constancia referida en el párrafo anterior, la primera licencia o permiso municipal de construcción que se expida con relación a la obra objeto del dictamen, con su respectiva constancias de notificación y, en su caso, el acta de inspección levantada por la autoridad municipal en la que se haga constar el inicio de la obra.

Tratándose de autodeterminaciones de créditos fiscales, la manifestación del contribuyente bajo protesta de decir verdad del monto adeudado, desglosando el

importe de la contribución omitida de que se trate, su actualización, cálculo de recargos y demás accesorios correspondientes, el (los) ejercicio (s) fiscal (e) o periodo (s) de causación.

2.1.2. En el caso de personas jurídicas colectivas, los estados financieros y flujos de efectivo, correspondientes al último ejercicio fiscal.

2.1.3. Si el bien está a nombre de un tercero, la oferta deberá ser formalizada por éste, acompañándose a la solicitud de autorización, copia del escrito de aceptación del propietario del bien.

2.1.4. La solicitud de pago en especie vía dación en pago que presenten los deudores de créditos fiscales, además de los requisitos previstos en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, deberán contener:

2.1.4.1. El importe total del adeudo, señalando, en caso de créditos fiscales, las contribuciones que lo integran, su monto y accesorios causados, periodo y actualización correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud y en su caso, el número de la resolución determinante del crédito fiscal.

2.1.4.2. Tratándose de servicios, el plazo durante el cual se prestarán los mismos, en el entendido de que dicha prestación no podrá exceder del plazo máximo a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2.1.4.3. Descripción y características de los bienes y servicios ofrecidos.

En caso de bienes, declaración sobre el estado físico en que se encuentren, con especificación de ser nuevos o usados.

2.1.4.4. Declaración bajo protesta de decir verdad, que la dación en pago es la única forma que tiene el deudor para cumplir con la obligación a su cargo, y que no cuenta con otros bienes de más fácil realización o venta.

2.1.5. La solicitud de propuesta de pago en especie vía dación en pago, con los respectivos anexos, se recibirá para su integración y estudio, siempre y cuando reúna todos los requisitos señalados en las presentes Reglas.

En caso de que a juicio de la autoridad fiscal que reciba la solicitud, sea necesaria la presentación de documentación adicional o aclaración de la documental, ésta se le requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique la presentación de dicha documentación o aclaración, cumpla con lo requerido, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo, la solicitud se tendrá por no presentada, iniciándose o continuándose el procedimiento de cobro, según corresponda.

En caso de que la Dirección General de Recaudación, cuente con elementos suficientes para determinar que el avalúo presentado no refleja el valor real del (los) bien (es), estará facultada en todo momento para revisar y, en su caso, validar los avalúos que hayan sido presentados por los solicitantes, pudiendo requerir la práctica de uno nuevo con cargo al deudor.

Independientemente de lo anterior, tratándose de la práctica del avalúo de bienes inmuebles se estará a lo dispuesto en los puntos 2.3., inciso a) y 4.2., de las presentes Reglas.

2.1.6. Si a juicio de la autoridad, la solicitud no cumple total o parcialmente con los requisitos y condiciones necesarias para la aceptación de la dación propuesta, ya sea por no reunir los elementos esenciales o documentales para su procedencia o porque los bienes o servicios propuestos no sean de fácil realización o, en su caso, no sean aprovechables o de utilidad para los servicios públicos del Estado, se dictará resolución negando la autorización de dación en pago propuesta, notificándola al interesado para los efectos legales correspondientes.

Si del análisis de la documentación presentada, se determina que el deudor tiene capacidad económica para cubrir una parte del adeudo con numerario, la Dirección General de Recaudación podrá resolver que una parte del mismo se cubra en efectivo y la diferencia con la dación de bienes o servicios en pago indicando las circunstancias que tomó en cuenta para emitir esta resolución.

En caso de que se acepte la dación en pago, la Dirección General de Recaudación emitirá la resolución correspondiente, suspendiéndose provisionalmente, a partir de la fecha de dicha resolución y hasta la formalización de la dación en pago o prestación de los servicios, según corresponda, todos los actos tendientes al cobro del crédito, así como la actualización de su principal y accesorios.

En caso de que no se formalice la dación en pago de bienes muebles e inmuebles, o no se presten los servicios a las dependencias o unidades administrativas en el plazo y condiciones establecidas, quedará sin efectos la suspensión del cobro del crédito debiendo actualizarse el saldo remanente en términos del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniéndose por no cumplida la obligación y exigiéndose el pago correspondiente.

2.2. PAGO A TRAVÉS DE SERVICIOS

2.2.1. Solo se aceptará el pago en especie a través de servicios, cuando éstos sean aprovechables en los servicios públicos estatales.

2.2.2. En la propuesta de dación en pago a través de servicios, además de los requisitos señalados en el punto 2.1 de las presentes Reglas, se deberán precisar las características y efectuar una descripción detallada del servicio que se ofrece.

2.2.3. La prestación de los servicios ofrecidos en dación en pago, se deberá realizar en el plazo pactado en el oficio de aceptación, sin que dicho plazo exceda de 18 meses, contados a partir de la fecha de aceptación.

2.2.4. El deudor se compromete a que los precios de los servicios que oferte serán siempre competitivos, en condiciones preferenciales y garantizando en todo momento la calidad y entrega oportuna de los mismos.

2.2.5. En el oficio de aceptación, que para tal efecto emita la autoridad fiscal, se asentará el monto por el que se aceptarán los servicios ofrecidos.

Para la determinación de dicho monto, se solicitará opinión a la dependencia o unidad administrativa que por su competencia tenga conocimiento de los precios de los servicios ofrecidos. En su defecto se tomarán en consideración los precios que rijan en el mercado.

2.2.6. De acuerdo con el tipo de servicio que se ofrezca, la autoridad fiscal a través del oficio de aceptación, podrá determinar los demás términos y condiciones en que podrá aceptarse el mismo e indicará el monto correspondiente.

2.3. PAGO A TRAVÉS DE BIENES INMUEBLES

En el caso de bienes inmuebles, adicionalmente se requerirá la siguiente documentación:

a) Avalúo emitido por el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) o especialista en valuación inmobiliaria registrado ante éste.

b) Primer testimonio o copia certificada de la escritura pública con que se acredite la propiedad, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral. El bien deberá ubicarse dentro del territorio del Estado de México.

c) Certificado de libertad de gravámenes actualizado, con antigüedad no mayor a 3 meses.

d) Copia de los respectivos planos con colindancias y croquis de localización.

e) Fotografías recientes de los bienes inmuebles.

f) Constancia de no afectación agraria, cuando los inmuebles propuestos se ubiquen en zonas rurales, con antigüedad no mayor a 3 meses.

g) Constancia de no afectación urbanística, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, y del municipio en donde se encuentre ubicado el bien inmueble propuesto, con antigüedad no mayor a 3 meses.

En los casos en que el inmueble objeto de la dación se ubique en desarrollos urbanos previamente autorizados de tipo habitacional, industrial o campestre, no se requerirán las constancias que refieren los incisos f) y g).

h) Cédula informativa de zonificación expedida por el municipio en donde se ubique el inmueble, la cual se emitirá conforme al Código Administrativo del Estado de México, en donde se haga constar, entre otras cuestiones, que el inmueble no tiene restricciones que impidan su aprovechamiento u ocupación.

i) Dictamen de Protección Civil emitido por la Agencia de Seguridad Estatal, que señale que el inmueble no se ubica en áreas no urbanizables.

j) Pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal corriente.

k) Pago de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales correspondiente al ejercicio fiscal corriente.

2.4. PAGO A TRAVÉS DE BIENES MUEBLES

2.4.1. En el caso de bienes muebles, adicionalmente se requerirá la siguiente documentación:

a) Documento o factura original que acredite su propiedad, excepto cuando los bienes propuestos sean fabricados por el propio deudor, en cuyo caso deberá presentar precios de lista de los mismos y copias de la primera y última factura de venta de bienes iguales a los propuestos, o cualquier otro elemento que permita determinar o precisar el valor del (los) bien (es) propuestos.

b) Avalúo con antigüedad no mayor a 3 meses contados a partir de la fecha de solicitud, emitido, según corresponda, por autoridad fiscal, institución de crédito autorizada, por corredor público o por personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública.

c) Tratándose de bienes muebles de procedencia extranjera, se requerirá, además, que exhiba los originales de la documentación que acredite la legal estancia de los mismos, de conformidad con la Ley Aduanera.

3. DE LA ACEPTACIÓN

La respuesta a la solicitud de pago en especie vía dación en pago que formulen los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados, a que refiere el primer párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá atender a lo siguiente:

3.1. Deberá emitirse por la autoridad competente en un término que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de que esté debidamente integrado el expediente y no constituirá instancia ni procederá juicio o recurso alguno en su contra.

En caso de que en dicho término no se emita la resolución correspondiente, se tendrá por negada la autorización de dación en pago.

3.2. Solo se aceptará el pago en especie vía dación en pago, de bienes de fácil realización o aprovechables en los servicios públicos estatales, con excepción de los siguientes:

3.2.1. Bienes de fácil descomposición o deterioro;

3.2.2. Mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia en el país no esté acreditada;

3.2.3. Semovientes;

3.2.4. Armas;

3.2.5. Materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas;

3.2.6. Bienes que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía o con algún gravamen o afectación;

3.2.7. Bienes muebles e inmuebles afectos a algún fideicomiso;

3.2.8. Bienes muebles e inmuebles sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Gobierno del Estado asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos, y

3.2.9. Bienes que por su naturaleza o disposición legal estén fuera de comercio.

3.2.10. Bienes inmuebles clasificados como área no urbanizable en términos del Código Administrativo del Estado de México.

3.3. En las resoluciones que acepten el pago en especie vía dación en pago de bienes o servicios deberá señalarse:

3.3.1. Los nombres y domicilios del deudor y de los representantes legales, en su caso.

3.3.2. El concepto, importe y, en su caso, el número de la resolución determinante del crédito fiscal.

3.3.3. Los datos de identificación del deudor o de su representante legal, así como de los bienes o servicios materia de la operación.

3.3.4. El valor en que se reciben los bienes muebles o inmuebles o, en su caso, el monto límite que se aceptará para que el importe del adeudo sea cubierto con servicios.

3.3.5. Las condiciones de entrega de los bienes o de la prestación del servicio.

3.3.6. El plazo durante el cual el deudor cubrirá, con los servicios, el importe autorizado de su adeudo, sin que pueda exceder de 18 meses a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3.3.7. La obligación del deudor de cubrir las contribuciones, honorarios notariales, derechos y gastos que se generen con motivo de la formalización de la dación en pago, la cual será un requisito indispensable para que surta efectos la misma.

3.3.8. Lugar y fecha de la resolución, y

3.3.9. Las demás condiciones y términos que, según el caso, sean necesarias a juicio de la Dirección General de Recaudación.

Tratándose de servicios, la Dirección General de Recaudación determinará dichos términos y condiciones, y el monto hasta por el cual podrá aceptarse el ofrecimiento del deudor de pagar el crédito.

En caso de que en forma posterior a la formalización de la dación en pago el Estado fuese privado total o parcialmente de los bienes motivo de la dación por evicción, defecto o vicios ocultos, utilización de documentos falsos, engaño o cualquier otra causa imputable al deudor, deberá actualizarse el crédito fiscal conforme lo dispuesto por el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniéndose por no cumplida la obligación y exigiéndose el pago correspondiente.

3.4. Para los efectos de lo dispuesto en el 216-F del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010, la Dirección General de Recaudación previamente a la aceptación de bienes muebles e inmuebles ofrecidos en dación en pago para cubrir créditos fiscales por

concepto de aportaciones para obras de impacto vial, que por su naturaleza puedan utilizarse para proyectos relacionados con el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, deberá solicitar a las Secretarías de Comunicaciones y de Desarrollo Urbano, el dictamen sobre la utilidad de los bienes para esos efectos.

4. DEL PERITAJE

Los peritajes a que refiere el cuarto párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, atenderán a lo siguiente:

4.1. Tratándose de servicios, la Dirección General de Recaudación determinará los términos, las condiciones y el monto hasta por el cual podrá aceptarse el ofrecimiento del deudor para pagar el crédito, mediante la dación en pago.

4.2. Tratándose de bienes inmuebles, el peritaje deberá ser elaborado por el IGECEM o especialista en valuación inmobiliaria registrado ante dicho Instituto.

4.3. Tratándose de bienes muebles, el peritaje deberá ser elaborado por autoridad fiscal, institución de crédito autorizada, por corredor público o por personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Los peritajes que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia durante seis meses, para el caso de inmuebles y de tres meses para muebles, plazos que se computarán contados a partir de la fecha en que se efectúen.

5. En ningún caso, el pago en especie vía dación en pago dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno; tampoco cuando el monto del bien o servicio exceda al monto del crédito.

En caso de existir un remanente del adeudo, este se cubrirá en efectivo, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que acepten el pago en especie vía dación en pago y de no cubrirse en dicho plazo, se iniciará o continuará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, según corresponda, para hacer efectivo el citado remanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La entrada en vigor de las presentes Reglas, dejan sin efectos las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO A TRAVÉS DE SERVICIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULO 26 Y 26-A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicadas el 20 de enero de 2009 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil diez.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).